

Vigente la sociedad legal, ninguno de los cónyuges, puede vender como propio, la mitad de un bien de la sociedad.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Octavila Quijandría de Balbuena, en la causa que sigue con don Ubaldo Botto, sobre nulidad de escritura.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La venta que ha hecho Carlos Balbuena a Ubaldo Botto de la mitad de la finca de los Naranjos, adquirida durante el matrimonio de aquél con Octavila Quijandría, destruiría el régimen legal del matrimonio, si pudiera tener el efecto jurídico que pretende el comprador.

Por el matrimonio se establece una sociedad irrenunciable, que sólo termina por las causales expresadas en el art. 978 del C. C.

Vigente ésta, ninguno de los cónyuges puede vender como propia la mitad de un bien de la sociedad, porque esto presupone la liquidación de gananciales, que no se puede efectuar si no termina la sociedad.

Esta venta convierte a un tercero en copartícipe del otro cónyuge y disuelve de hecho la sociedad.

La compra efectuada por Botto, importa la adquisición de un derecho indeterminado, subordinado a las resultas de la liquidación de la sociedad conyugal.

Por tanto, la demanda de división y partición interpuesta por Botto contra doña Octavila Quijandría de Balbuena, es ilegal.

HAY NULIDAD en el recurrido en cuanto declara fundada la demanda de partición acumulada al presente.

NO HAY NULIDAD en lo demás que contiene y es materia del recurso.

Lima, agosto 3 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 30 de 1933.

Vistos; por los fundamentos del dictamen del Señor Fiscal, que se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 351 vta., su fecha 4 de noviembre de 1931: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 309, su fecha 26 de junio del propio año, declararon fundada la demanda interpuesta a fs. 5 por doña Octavila Quijandría de Balbuena, y, en consecuencia, nula la venta celebrada

por don Carlos Balbuena Grados a favor de don Ubaldo Botto y nula así mismo la inscripción hecha en el R. de la P. I. a favor del mencionado Botto, e infundada la demanda de partición interpuesta a fs. 236 por don Ubaldo Botto, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Mata. — Campos. — Villa García. —
Zavala Loáiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1456.—Año 1931.
